



Biblioteca Nacional  
Dirección General de l  
Aprobado 164



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 155

Miércoles 12 de Julio

AÑO DE 1950

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Papel de Proveedor Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

### TRUJILLO

Señas de los semovientes:

Un novillo de tres años, colorado, retinto, hoja de higuera en las dos orejas, hierro J. en anca derecha.

(7'50 pstas.) 2577

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 58

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el «Cercado de la Cuesta»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la dehesa «Cercado de la Cuesta», y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determi-

na el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 7 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2563

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 59

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Villa del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población y Monte Arriba; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio inmediato de los animales mordidos, enterramiento de los cadáveres y vacunación preventiva de todos los perros y del término, y las que deben ponerse en práctica, las que determina el Reglamento de Epizootias.

Cáceres, 7 de Julio de 1950. — El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2564

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 182, correspondiente al día 1 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 de Junio de 1950, por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del Decreto de 17 de Agosto de 1949, sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

(Conclusión)

65. Una vez recibido el boletín del análisis arbitral, en su caso, o pasado el plazo concedido para descar-

go, se procederá a estudiar el expediente, determinando la naturaleza de las infracciones, a tenor de los artículos 13, 14 y 18 del Decreto de 17 de Agosto de 1949 y las existencias de las circunstancias relativas a las infracciones demostradas, estimándose las sanciones que proceda imponer, en consecuencia, por aplicación de los artículos 19, 20 y 21 del citado Decreto. Las sanciones del artículo 19 podrán imponerse en los casos previstos en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 14.

Asimismo, se determinarán los derechos y gastos correspondientes a las tomas de muestras, análisis y co- tejos o visados de documentos.

Cuando el análisis confirme las riquezas mínimas garantizadas y la comprobación sea a iniciativa oficial, los gastos e indemnizaciones del personal facultativo serán de oficio; si el análisis fué iniciado por denuncia, los gastos correspondientes serán a cargo del denunciante, cuando no haya fraude, cuyo importe deberá depositarse al formularla.

Cuando el análisis dé como resultado riquezas inferiores a las mínimas garantizadas, los gastos serán de cuenta del infractor, sea cualquiera el origen del procedimiento.

Los derechos a percibir por análisis serán los de las tarifas oficiales en vigor.

Una vez terminado el expediente se oficiará al inculpado, dándole vista del mismo en el plazo señalado por la legislación vigente.

66. Cuando la multa así estimada no exceda de 5.000 pesetas, será impuesta directamente, con los gastos, derechos y reintegros, por el Ingeniero Jefe provincial agrónomo de la provincia en que se inició y tramitó el expediente.

Si la multa excede de 5.000 pesetas pasará el expediente al Servicio Central de Defensa contra Fraudes, cuyo Ingeniero Jefe impondrá las multas, gastos, derechos y reintegros, si el importe de la multa no excede de 10.000 pesetas.

67. Cuando la multa estimada por la Jefatura Agronómica exceda de 10.000 pesetas, el Servicio Central de Defensa contra Fraudes pasará el expediente al Director General de Agricultura, para que imponga la multa, gastos y derechos y reintegros, si el importe de la multa no excede de 25.000 pesetas, pues de exceder de dicha cuantía, corresponderá resolver al Ministerio hasta 100.000 pesetas y al Consejo de Ministros para multas mayores.

68. Cualquiera de las Autoridades, que, conforme al artículo anterior, les está atribuida la facultad de sancionar, podrán disidentir de la estimación de la multa y reintegros que se les proponga, pudiendo, en consecuencia, imponer sanción inferior, siempre que así lo consideren oportuno o superior, si estuviese dentro de su competencia, elevando el expediente, con propuesta razonada, en los casos en que estimen debe aplicarse sanción más grave y superior a la que le esté atribuida.

69. Las multas se abonarán en papel de pagos del Estado.

Los gastos y derechos de tomas de muestras y de análisis se ingresarán en la Pagaduría de la Jefatura Agronómica, contra recibo oficial.

Los reintegros se pagarán por el sancionado a los interesados, contra órdenes individuales del Ingeniero Jefe provincial agrónomo.

Al expediente se unirán los partes correspondientes del papel de pagos al Estado y copias de los recibos de Pagaduría.

70. Para el pago voluntario de las multas, gastos, derechos y reintegros se dará un plazo de quince días.

Dicho plazo se extenderá hasta un mes para el abono de reintegros a compradores defraudados, cuya efectividad podrá investigar la Jefatura Agronómica.

71. Durante el mismo plazo, los sancionados podrán alzarse ante el Ministro de Agricultura, cuando la multa no exceda de 25.000 pesetas o elevar suplicatorio a análogos efectos, cuando las sanciones hayan sido impuestas por el Ministro o por el Gobierno.

Si la sanción ha sido impuesta por la Jefatura Agronómica o por el Ingeniero Jefe del Servicio contra Fraudes, cabe interponer recurso de apelación ante la Dirección General de Agricultura.

72. Para admitir a trámite, tanto los recursos como los suplicatorios, a que se refiere la precedente disposición, es menester que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Los escritos y documentación complementaria han de presentarse, dentro del plazo dicho, en la misma Jefatura Agronómica que comunicó las sanciones.

b) Ha de acompañarse resguardo justificativo de haber depositado, a disposición de la Jefatura Agronómica que instruyó el expediente, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el importe de la multa impuesta, así como do-



cumento justificativo de haber abonado en dicha Jefatura los gastos oficiales de toma de muestras y análisis.

c) La procedente documentación ha de presentarse con dos copias literales.

73. Los recursos y los suplicatorios admisibles serán seguidamente informados por los Ingenieros Jefes provinciales agrónomos, especialmente respecto a los nuevos elementos de juicio que serán aportados por los sancionados, enviándolos al Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Central de Defensa contra Fraudes, para que éste manifieste, asimismo, su opinión.

74. En todos los casos, las sanciones serán notificadas a los interesados por la Jefatura Agronómica, que tramite el expediente; directamente, si el sancionado radica en su jurisdicción o a través de la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique el infractor.

75. Pasado el plazo que se dice en los artículos 71 y 72 sin que en la Jefatura Agronómica que tramita el expediente haya sido acreditado el abono voluntario del total de las sanciones impuestas o haya sido recibido escrito de alzada o súplica con los requisitos ya expresados, se procederá al cobro por la vía de apremio judicial.

Asimismo se procederá respecto a las resoluciones de los recursos de alzada y de los suplicatorios admitidos.

76. Una vez ultimado el pago de las sanciones, que en definitiva se comuniquen a los recurrentes o suplicantes, se dispondrá la devolución, si procede, de los correspondientes depósitos constituidos, a tenor de la disposición 72.

77. En los meses de Enero y de Julio de cada año se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se cometió la infracción relación de los sancionados, con indicación de los motivos de las sanciones y exposición de la cuantía cobrada.

78. La turba queda exceptuada de las disposiciones de la presente Orden, y su explotación y venta como abono continuará rigiéndose por las normas aprobadas por Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943.

79. Se mantienen en vigor cuantas disposiciones han sido dictadas por este Ministerio en materia de abonos, en tanto no se opongán a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de Junio de 1950.—  
REIN.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

2452

ADMINISTRACION CENTRAL  
**Ministerio**  
**de Industria y Comercio**

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
CIRCULAR número 747, por la que se anula la número 715 bis y se decreta la libertad de precios de la caza.

Habiéndose logrado en el comercio de la caza la afluencia precisa de mercancía para cubrir las necesidades del consumo, parece aconsejable declarar la libertad de precios, comercio y circulación de toda la caza.

En virtud de lo expuesto y previa aprobación del Consejo de Ministros, Esta Comisaría ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la publicación de

la presente Circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda decretada en el territorio nacional la libertad de precios, comercio y circulación de la caza, en sus distintas clases y variedades.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo preceptuado en la presente Circular.

Madrid, 24 de Junio de 1950.—El Comisario General, José Luis de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2453

ANUNCIANDO el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 307.497, expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Navarra, amparando el transporte de 1.000 kilogramos de lana sucia, desde Garinoain a Logroño, figurando como remitente y consignatario de la misma, la Razón Social Textil «Quenada, S. A.», de Logroño.

Serie CCD-1, número 307.498, expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Navarra, la cual amparaba el transporte de 1.000 kilogramos de lana sucia, desde Garinoain a Logroño y figurando como remitente y consignatario la Razón Social Textil «Quenada, S. A.», de Logroño.

Serie CCD-1, número 307.499, expedida por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Navarra, amparando el transporte de 1.047 kilogramos de lana sucia desde Garinoain a Logroño, figurando como remitente y consignatario de la misma la Razón Social Textil «Quenada, Sociedad Anónima», de Logroño.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia, en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de Julio de 1950.—El Comisario General, José Luis de Corral Sáiz.

2462

**Audiencia Territorial**

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, se hicieron los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

Ciñeros: Juez de Paz propietario, a don Manuel Segundo Prieto Carrasco.

Belvis de Monroy, Juez de Paz propietario, a don Tomás del Monte Martín.

Lo que se hace público por medio del presente, para general cono-

cimiento y a los efectos de los recursos de apelación que, contra dichos nombramientos pueden interponerse, de conformidad con lo prevenido en el Decreto Orgánico de Jueces municipales, Comarcales y de Paz, de 25 de Febrero de 1949.

Cáceres, 10 de Julio de 1950.—El Secretario de Gobierno, Eías Herrero.

2575

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, seguidos a demanda de doña Angela Mirón González, contra don Martín Rodríguez Rodríguez y otros, sobre reivindicación de fincas rústicas, por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, se dictó la siguiente

**SENTENCIA**

En la ciudad de Cáceres a doce de Junio de mil novecientos cincuenta.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el señor Presidente, don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Moisés González Avila, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, entre partes: de la una como demandante y apelante, doña Angela Mirón González, mayor de edad, viuda y vecina de esta Capital, representada en estos autos e instancia en concepto de pobre, por tener concedido dichos beneficios por sentencia firme, por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Martín Palomino Mejías, y de la otra como demandados y apelados D. Martín Rodríguez Rodríguez, D.ª Jacinta y doña Marta Rodríguez, asistidas éstas de sus respectivos esposos don Jacinto Paniagu y don Eugenio Oliveros, cuyas circunstancias no constan, por no haber comparecido ante este Tribunal y representados por tal motivo por los Estrados del mismo y también como demandados y declarados en rebeldía doña María Rodríguez Rodríguez, don Marcelino Sánchez Pérez, don Moisés y doña Petra Tomé Rodríguez, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesta contra la sentencia dictada en veinte de Enero del corriente año, por el Juez de Primera Instancia de Alcántara, por cuyo fallo desestimando la excepción formulada y estimando en parte la demanda se declare que la actora es plena propietaria de la finca del término municipal de Ceclavín, situada en paraje conocido por Los Infiernos y descrita en el hecho 1.º de la demanda.—b) Que el demandado Celestino Sánchez Pérez, detenta ilegítimamente citada finca de Los Infiernos.—c) Se condena al Sr. Sánchez Pérez, a entregar a la actora repetida finca de Los Infiernos.—d) Se condena al mismo Celestino Sánchez, a entregar a la señora Mirón González, los frutos percibidos de la citada finca, desde la fecha de la interposición de la demanda, con deducción de los gastos de producción o a su equivalencia en metálico, que es de trescientas sesenta y cinco pesetas. Absolviendo como absolvemos de todas las anteriores peticiones a los demás demandados, y en su consecuencia declaramos que la actora carece de título de dominio sobre la viña al sitio de Quebrantacántaros, por ser la misma que vendió al demandado don Martín Rodríguez, a quien pertenece el dominio de la finca por haberla adquirido mediante contrato de com-

praventa a la actora, válido y eficaz y seguido de la tradición real, condenando a la demandante a estar y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de costas.

Acceptedo los resultandos de la sentencia apelada en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a esta Superioridad, compareció solamente la apelante en la indicada representación, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el diez de los corrientes, la oportuna diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto siendo ponente para este trámite y por el originario el Magistrado D. Enrique Moreno Albarrán.

Acceptedo los considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informan.

Considerando: Que no habiendo desvirtuado en el acto de la vista ninguna de las argumentaciones jurídicas del inferior, por lo que al quedar recogidas y aceptadas, forman parte íntegramente de esta resolución, se impone la integral confirmación del fallo apelado.

Considerando: Que a virtud de lo prevenido en el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponer a la parte apelante las costas causadas en esta instancia con motivo del recurso de apelación.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes, las invocadas en el acto de la vista, las relacionadas en la resolución recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae por el Juez de Primera Instancia de Alcántara, con fecha veinte de Enero del corriente año, y desestimando como desestimamos la excepción formulada y estimando como estimamos en parte la demanda interpuesta por doña Angela Mirón González, contra don Celestino Sánchez Pérez, don Martín, doña Jacinta, doña Martina y doña María Rodríguez y don Moisés y doña Petra Tomé Rodríguez, declaramos: a) Que la actora es plena propietaria de la finca del término municipal de Ceclavín, situada en paraje conocido por Los Infiernos y descrita en el hecho primero de la demanda.—b) Que el demandado Celestino Sánchez Pérez, detenta ilegítimamente citada finca de Los Infiernos.—c) Condenamos al señor Sánchez Pérez, a entregar a la actora repetida finca de Los Infiernos.—d) Condenamos al mismo Celestino Sánchez a entregar a la señora Mirón González, los frutos percibidos de la citada finca, desde la fecha de la interposición de la demanda, con deducción de los gastos de producción o a su equivalencia en metálico, que es de trescientas sesenta y cinco pesetas. Absolviendo como absolvemos de todas las anteriores peticiones a los demás demandados, y en su consecuencia declaramos que la actora carece de título de dominio sobre la viña al sitio de Quebrantacántaros, por ser la misma que vendió al demandado don Martín Rodríguez, a quien pertenece el dominio de la finca por haberla adquirido mediante contrato de compraventa a la actora válido y eficaz y seguido de la tradición real, condenando como condenamos a la demandante a esta y pasar por esta declaración, sin hacer expresa condena de las costas originadas



en primera instancia e imponiendo las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley a la parte demandante y apelante de doña Angela Mirón González.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Enrique Moreno Albarrán.—Moisés González.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, doce de Junio de mil novecientos cincuenta.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo prevenido por la Ley, extiendo la presente que firmo en Cáceres a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta.—Galo Miguel Barca.

2525

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

# Delegación de Industria

## TARIFAS ELECTRICAS

Expediente de aprobación de tarifas

Por D. JOSE GONZALEZ MARTIN, propietario de la industria de producción y distribución de energía eléctrica (CENTRAL HIDROELECTRICA), para alumbrado y fuerza motriz de la localidad de Montehermoso, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud en demanda de aprobación de las siguientes

### TARIFAS

Fuerza motriz por contador:

De 0 a 100 K. V. A. de consumo mensual, 0'60 peseta.

De 100 a 500 K. V. A. de consumo mensual, 0'50.

De 500 en adelante de consumo mensual, 0'30.

Mínimo de consumo:

Los establecidos por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Nota adicional.—Los impuestos y recargos, presentes y futuros, serán de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América, sin número.

Cáceres, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista. (54 pstas.)

2303

## TARIFAS ELECTRICAS

Expediente de aprobación de tarifas

Por D. FELICIANO CAPITAN

ALONSO, propietario de la distribución de energía eléctrica de Carboso, para alumbrado de la localidad, se ha presentado ante esta Delegación de Industria, solicitud de demanda de aprobación de las siguientes

### TARIFAS

Tanto alzado:

Una lámpara de 15 vatios, 6 pesetas mes.

Una lámpara de 25 vatios, 8'70 pesetas mes.

Contador:

1'30 kilovatio hora.

Mínimo:

El establecido por el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y regularidad en el suministro de energía.

Nota adicional.—Todos los impuestos y recargos, actuales y futuros, serán de cuenta del abonado.

Lo cual se hace público para conocimiento de las Entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, las cuales en caso de formularlas deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Plaza de América, sin número.

Cáceres, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

(48 pstas.)

2308

## CENTRALES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. JOSE GONZALEZ MARTIN, solicitando autorización para ampliar su industria de distribución de energía eléctrica, suministrando energía para fuerza motriz en Montehermoso mediante la construcción de una red en baja tensión a 220 voltios, para conectar en la caseta de transformación de 30 K. V. A. que posee en la localidad para el servicio de su Molino maquillero.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General,

### HA RESUELTO:

Autorizar a D. JOSE GONZALEZ MARTIN, para ampliar su industria de producción y distribución de energía eléctrica de Valdeobispo, suministrando energía para fuerza motriz en Montehermoso, mediante la construcción de una red en baja tensión a 220 voltios, para conectar en la caseta de transformación de 30 K. V. A. que posee en la localidad para el servicio de su Molino maquillero.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses como máximo a partir de la fecha de esta resolución.

2.ª La instalación se ajustará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Jefatura la terminación de las obras, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha.

4.ª Esta autorización es independiente de las de tarifas de aplicación que deberán ser solicitadas en expe-

dientes distintos, siguiendo los trámites reglamentarios.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 20 de Junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Don José González Martín.—Montehermoso.

(109'50 pstas.)

2361

## Delegación de Trabajo

### AUMENTO DE SALARIOS EN LAS INDUSTRIAS DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

Por Orden de 24 de Junio de 1950 («B. O. del Estado», día 1 de Julio), se ha dispuesto, lo siguiente:

Artículo 1.º Sobre los salarios iniciales reglamentarios del personal que presta servicio en las industrias de electricidad, gas y agua, tal como se señalan en las Ordenes del 27 de Junio y del 8 de Julio de 1949, se abonará un plus de carestía de vida del 30 por 100 a aquellos trabajadores cuyo salario inicial reglamentario sea inferior a 1.000 pesetas mensuales o a 33'33 pesetas diarias, y del 20 por 100 respecto de aquellos cuyo salario inicial reglamentario también, sea igual o superior a las cantidades expresadas.

Dichos pluses sustituirán a los del 25 y del 15 por 100, respectivamente, establecidos en las órdenes citadas.

Artículo 2.º Los pluses de carestía de vida del 30 y del 20 por 100 a que se contrae el artículo 1.º no podrán ser absorbidos ni compensados, total ni parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubieran podido conceder las Empresas debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo, de conformidad con el Decreto de 16 de Enero de 1948.

Artículo 3.º El actual plus de Cargas Familiares, fijado en el 15 por 100 de las nóminas del personal de las industrias de electricidad, gas y agua, se sustituirá por el de 20 por 100 de dichas nóminas, y se distribuirá de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de Marzo de 1946, sobre unificación del plus de cargas de familia.

Artículo 4.º Se eleva al 8 por 100 la cotización de las Empresas para el Montepío Laboral de Agua, Gas y Electricidad, subsistiendo el 4 por 100 de cotización obrera, cuyas cuotas se abonarán sobre los salarios, tal como se definen en el Decreto de 29 de Diciembre de 1948.

Artículo 5.º La presente Orden surtirá efecto desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto por lo que se refiere a las cotizaciones del Montepío Laboral, cuya vigencia afecta a los salarios que se devenguen desde el 1.º de Julio del año en curso.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento de aquellas Empresa a quienes afecte.

Cáceres, 8 de Julio de 1950.—El Delegado de Trabajo, Daniel Benavides.

2560

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Término municipal de Mohedas

Contribución: Rústica.

4.º Trimestre de 1946, 1.º de 1947.

—Años de 1948 y 1949.

Don Julio Béjar Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones de esta provincia en la 2.ª Zona de Hervás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda contra don Marcelino Regidor Alvarez, vecino de Casar de Palomero, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz de Mohedas, se celebrará el 29 de Julio de 1950, en el local de dicho Juzgado, a las doce horas.

Providencia.—Autorizada por la Tesorería con fecha 22 de Junio de 1950, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Marcelino Regidor Alvarez, y cuyo embargo se realizó por providencia de 17 de Octubre de 1949, se acuerda la celebración de la misma para el día 29 de Julio de 1950, a las doce horas y en el local del Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el Sr. Juez de Paz, y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Mohedas y Casar de Palomero.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación.

Pueblo en que radica la finca, Mohedas; su situación y cabida, tres cuartas partes de un olivar al sitio de «Valdecorrales», las que hacen de cabida 31 áreas y 50 centiáreas; linda todo el olivar, S. y M., con herederos de don Melquiades Rubio; P., los de Ventura Santibáñez, y N., los de don Perpétuo Martín; capitalización de la misma, 374 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 249'32 pesetas.

Pueblo en que radica la finca, Mohedas; su situación y cabida, tres octavas partes de una viña al sitio Avellanar, las que hacen de cabida quince áreas; linda toda la viña, S. M. P. y N., con don Martiniano Martín Santos; capitalización de la misma, 1.076 pesetas; cargas que gravan los inmuebles, ninguna; valor para la subasta, 717'32 pesetas.

### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de



dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que lleguen a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Casar de Palomero a 8 de Julio de 1950.—El Recaudador auxiliar, Julio Béjar.

2573

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

**Distrito Forestal**  
DE CACERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las oficinas de este Distrito Forestal, Avenida de España, 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez y media de la mañana del día 24 del actual, con sujeción a los datos siguientes:

Productos que se subastan, 471 kilogramos de carbón.

Origen de los mismos, incautación finca «Dehesa», sita término de Zarza de Montánchez.

Tasación, 413'30 pesetas.

Depositario, D. Antonio Babiano Cosme.

El licitador a quien se adjudique el remate, deberá presentar el certificado profesional de comprador, y abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, más 30 pesetas de peritación municipal.

Cáceres, 10 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Silvano Crehuet.

(57 pntas.)

2576

Delegación Provincial del Servicio de  
Mutualidades y Montepíos Laborales

MONTEPIO DE AGUA, GAS  
Y ELECTRICIDAD

Por Orden Ministerial de 24 de Junio del año en curso, «Boletín Oficial del Estado» del 1 de los corrientes, se ha dispuesto que las industrias de Agua, Gas y Electricidad, a partir del 1.º de Julio de 1950, cotizarán al Montepío el 8 por 100 a cargo de la empresa y el 4 por 100 a cargo del trabajador.

Cáceres, 8 de Julio de 1950.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2574

Como ampliación a la nota publicada en este «Boletín Oficial» de fecha 4 de los corrientes, número 148, se significa que la Orden Ministerial de 5 de Junio de 1950, («Boletín Oficial del Estado» número 172), se refiere exclusivamente a la Sección Bebidas Carbónicas y Jarabes del Montepío de Actividades Diversas.

Cáceres, 8 de Julio de 1950.

2579 y 2580

**Jefatura de Obras Públicas**

Solicitudes de servicios  
de transportes mecánicos por  
carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de viajeros entre CACERES y CECLAVIN, por S. A. MIRAT, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («B. O. del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convocan expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Arroyo de la Luz, Navas del Madroño, Brozas, Villa del Rey, Alcántara, Piedras Albas, Zarza la Mayor y Ceclavín, al Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de los servicios de la misma clase que se mencionan por tener punto de contacto con el mismo.

Cáceres a Valencia de Alcántara.

Cáceres a Aliseda.

Cáceres, 6 de Julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

(90 pntas.)

2606 y 7

**Juzgados**

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de la villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Casas del Monte, Primitivo Sánchez Hin-

jos, para hacer efectiva multa de 5.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, los inmuebles embargados a dicho ejecutado, que se describen así:

1.º Una finca a la Zorrera, del término de Casas del Monte, dedicada a olivos, con 13 pies, sin que conste su extensión superficial; que linda por Saliente, con herederos de Valentín Martínez; Mediodía, Nicolás García; Poniente, Garganta, y Norte, Guillermo Llopis.

2.º Otra finca al Cerrado de la Cosa, del término de Casas del Monte, dedicada a olivos con 3 pies, sin que conste su extensión superficial; linda por Saliente, con herederos de Adrián Sánchez; Mediodía, con calleja pública, y Norte, con Garganta.

Tasadas ambas fincas en 5.500 pesetas.

El remate ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 10 de Agosto próximo y su hora de las once; debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicha tasación; no existen títulos de propiedad cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura correrán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a primero de Julio de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(71 pntas.)

2535

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de Primera Instancia de esta villa de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Casas del Monte, Marcial García García, para hacer efectiva multa de 4.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, se saca a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble embargado a dicho ejecutado, que se describe así: Un huerto al sitio de Los Cotarillos, del término de Casas del Monte, dedicado a olivar y regadío, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, como Maximiano García Lobero; Mediodía, Domingo Berrocoso; Poniente, Anastasio Rojo, y Norte, Fiorentino García Lobero.

Tasado en 4.300 pesetas.

El remate ha de celebrarse en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 18 de Agosto próximo y su hora de las once y treinta; debiendo los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicha tasación; no existen títulos de propiedad cuya subsanación y gastos de escritura correrán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín.

(69 pntas.)

2536

MONTANCHEZ

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día veintiocho de Julio corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Zarza de Montánchez, la primera subasta pública, para la venta de un burro, de dos años, pelo rucio, raza española, un metro nueve centímetros de alzada, sin se-

ñas particulares, embargado al vecino de Zarza de Montánchez, Marcelino Pedrero Marcos, para hacer efectivas las costas causadas en la Excm. Audiencia de este territorio, en la causa número 60 de 1947, seguida por hurto contra dicho procesado, habiendo sido tasado pericialmente dicho animal, en la cantidad de mil pesetas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el semoviente cuya subasta se anuncia se halla depositado en poder del mismo condenado.

Dado en Montánchez, 6 de Julio de 1950.—Joaquín Sánchez.—El Secretario, M. Lozano.

(57 pntas.)

2557

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, se cita por segunda vez, a los titulares de los asientos censales, Aureliano Macaya Bernet, vecino de Villa del Rey, Petra Macaya Fernández, vecina de Cañaveral y Justo Rojo Barra, que lo es de Casar de Cáceres, o a sus respectivos causahabientes, para que en el plazo de veinte días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo, a instancia de don Jesús Marina Martín, dueño de la casa número 4, de la calle de Cervantes, antes Pedro-Isidro, de esta ciudad, para la cancelación de las tres inscripciones de censo que gravan mencionada finca, siendo sus titulares los individuos antes expresados.

Dado en Plasencia, 3 de Julio de 1950.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

(48 pntas.)

2569

**Alcaldías**

JARAICEJO

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, una transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto Ordinario de Gastos de este Municipio, aprobado para el corriente año, queda expuesto al público el expediente de su razón en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Jaraicejo a 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, Primitivo Espada.

2526

MIAJADAS

El día 23 del actual, a las doce, se venderán en el Ayuntamiento, por subasta pública, dos caballerías asnales, según orden de la Junta de Contrabando, con tipo inicial de tasación.

Se advierte será de cuenta del rematante los derechos reales y demás gastos.

Miajadas a 7 de Julio de 1950.—El Alcalde, Agustín García Chamorro.

(16'50 pntas.)

2578